

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD No 2003-00063-00

DTE: BANCO GRANAHORRAR/PATRIMONIO AUTONOMO KONFIGURA.

DDO: NESTOR ANTONIO ALCOCER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, tenemos que, se presenta liquidación de Crédito para el periodo 24 de marzo de 2011 a 24 de octubre de 2019, surtiéndose el traslado respectivo, se encuentra el despacho con un escrito de objeción a la misma, objeción que no cumple con lo establecido para su trámite en el art. 446 del C.G.P., pues no se aportó para el trámite de dicha objeción un estado de cuenta; al respecto, la norma nos dice lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. ..

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Debido a lo anterior, se rechazará la objeción presentada y en cuanto a la liquidación presentada, observa el despacho que de acuerdo al auto de mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2003 (f31), sería el valor en pesos al momento del pago de 257275.62894 UVR, y este a su vez, se liquidará a la tasa 269.5215 1.63% mensual conforme auto de seguir adelante la ejecución de fecha 31 de marzo de 2006 (f 85).

Atendido lo anterior, observa el despacho, que al momento de la liquidación del crédito no se tuvo en cuenta el valor en pesos del UVR, tal como se dispuso y los intereses tenidos en cuenta sobrepasan el 1.63% ordenado en auto de seguir adelante la ejecución.

Vemos pues, que conforme a certificación del Banco de la Republica (Resolución Externa No. 13 de 2000), se establece el valor de la UVR para el periodo octubre a noviembre de 2019, periodo en el que se presenta la liquidación es de 269.5215 pesos, por consiguiente multiplicando las UVR por la cual se sigue la ejecución * el valor de ella al momento de liquidar el crédito, arroja un total en pesos de \$ 69.341.332; debido a lo anterior, se modificará la liquidación presentada por el demandante.

En lo atinente al avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado y actualizado, presentado por la parte demandante, se ordenará surtir traslado conforme el art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, así:

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 69.341.332,00

MES	AÑO	DIAS LIQUIDADOS	TOTAL INTERESES MORA
MARZO	2011	7	255.220,84
ABRIL	2011	30	1.130.263,71
MAYO	2011	31	1.130.263,71
JUNIO	2011	30	1.130.263,71
JULIO	2011	31	1.130.263,71
AGOSTO	2011	31	1.130.263,71
SEPTIEMBRE	2011	30	1.130.263,71
OCTUBRE	2011	31	1.130.263,71
NOVIEMBRE	2011	30	1.130.263,71
DICIEMBRE	2011	31	1.130.263,71
ENERO	2012	31	1.130.263,71
FEBRERO	2012	29	1.130.263,71
MARZO	2012	31	1.130.263,71
ABRIL	2012	30	1.130.263,71
MAYO	2012	31	1.130.263,71
JUNIO	2012	30	1.130.263,71
JUIIO	2012	31	1.130.263,71
AGOSTO	2012	31	1.130.263,71
SEPTIEMBRE	2012	30	1.130.263,71
OCTUBRE	2012	31	1.130.263,71
NOVIEMBRE	2012	30	1.130.263,71
DICIEMBRE	2012	31	1.130.263,71
ENERO	2013	31	1.130.263,71
FEBRERO	2013	28	1.130.263,71
MARZO	2013	31	1.130.263,71
ABRIL	2013	30	1.130.263,71
MAYO	2013	31	1.130.263,71
JUNIO	2013	30	1.130.263,71
JULIO	2013	31	1.130.263,71
AGOSTO	2013	31	1.130.263,71
SEPTIEMBRE	2013	30	1.130.263,71
OCTUBRE	2013	31	1.130.263,71
NOVIEMBRE	2013	30	1.130.263,71
DICIEMBRE	2013	31	1.130.263,71
ENERO	2014	31	1.130.263,71

FEBRERO	2014	28	1.130.263,71
MARZO	2014	31	1.130.263,71
ABRIL	2014	30	1.130.263,71
MAYO	2014	31	1.130.263,71
JUNIO	2014	30	1.130.263,71
JULIO	2014	31	1.130.263,71
AGOSTO	2014	31	1.130.263,71
SEPTIEMBRE	2014	30	1.130.263,71
Octubre	2014	31	1.130.263,71
Noviembre	2014	30	1.130.263,71
Diciembre	2014	31	1.130.263,71
Enero	2015	31	1.130.263,71
Febrero	2015	28	1.130.263,71
Marzo	2015	31	1.130.263,71
Abril	2015	30	1.130.263,71
Mayo	2015	31	1.130.263,71
Junio	2015	30	1.130.263,71
Julio	2015	31	1.130.263,71
Agosto	2015	31	1.130.263,71
Septiembre	2015	30	1.130.263,71
Octubre	2015	31	1.130.263,71
Noviembre	2015	30	1.130.263,71
Diciembre	2015	31	1.130.263,71
Enero	2016	31	1.130.263,71
Febrero	2016	28	1.130.263,71
Marzo	2016	31	1.130.263,71
Abril	2016	30	1.130.263,71
Mayo	2016	31	1.130.263,71
Junio	2016	30	1.130.263,71
Julio	2016	31	1.130.263,71
Agosto	2016	31	1.130.263,71
Septiembre	2016	30	1.130.263,71
Octubre	2016	31	1.130.263,71
Noviembre	2016	30	1.130.263,71
Diciembre	2016	31	1.130.263,71
Enero	2017	31	1.130.263,71
Febrero	2017	28	1.130.263,71
Marzo	2017	31	1.130.263,71
Abril	2017	30	1.130.263,71
Mayo	2017	31	1.130.263,71
Junio	2017	30	1.130.263,71
Julio	2017	31	1.130.263,71
Agosto	2017	31	1.130.263,71
Septiembre	2017	30	1.130.263,71
Octubre	2017	31	1.130.263,71
Noviembre	2017	30	1.130.263,71
Diciembre	2017	31	1.130.263,71

Enero	2018	31	1.130.263,71
Febrero	2018	28	1.130.263,71
Marzo	2018	31	1.130.263,71
Abril	2018	30	1.130.263,71
Mayo	2018	31	1.130.263,71
Junio	2018	30	1.130.263,71
Julio	2018	31	1.130.263,71
Agosto	2018	31	1.130.263,71
Septiembre	2018	30	1.130.263,71
Octubre	2018	31	1.130.263,71
Noviembre	2018	30	1.130.263,71
Diciembre	2018	31	1.130.263,71
Enero	2019	31	1.130.263,71
Febrero	2019	28	1.130.263,71
Marzo	2019	31	1.130.263,71
Abril	2019	30	1.130.263,71
Mayo	2019	31	1.130.263,71
Junio	2019	30	1.130.263,71
Julio	2019	31	1.130.263,71
Agosto	2019	31	1.130.263,71
Septiembre	2019	30	1.130.263,71
Octubre	2019	24	875.042,87

CAPITAL	69.341.332,00
TOTAL INTERES MORATORIO	116.417.162,29
TOTAL CAPITAL+INTERESES-	185.758.494,29

TERCERO: SÚRTASE el traslado a la ejecutante, de la objeción y del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. 340-32943 aportado por el ejecutado, conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., por el término de tres (3) días

CUARTO: AUTORIZAR como dependiente Judicial del Doctor JUAN TORRES RICO, a la estudiante CINTHYA PAOLA LOURDUY VERGARA.

QUINTO: Por secretaria súrtase el traslado de la nueva liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bexama

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641725869e7426c5a252661d5814c431d6560c0bb9df88fa72a73cbd1a1415e1**

Documento generado en 20/05/2021 04:04:34 PM